

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 859/2014 DE LA COMISIÓN
de 5 de agosto de 2014
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código o códigos NC que figuran en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo ⁽²⁾. Ese período será de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código o códigos NC que se indican en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 2014.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Martine REICHERTS
Miembro de la Comisión*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Artículo constituido por un calendario perpetuo y una estatuilla de plástico con forma de ángel. El ángel está sentado en un pedestal de plástico. El calendario se inserta en el pedestal y está compuesto por bloques y placas de madera en los que están grabados el nombre de los meses y el número de los días.</p> <p>El artículo mide aproximadamente 16 cm de alto. La estatuilla representa la mitad de su altura, pero su volumen es menor que la parte destinada al calendario.</p> <p>Véase la fotografía (*)</p>	4910 00 00	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 3 b) para la interpretación de la nomenclatura combinada (RGI), y por el texto del código NC 4910 00 00.</p> <p>En función de las características objetivas del artículo, como el tamaño y la importancia del elemento calendario en comparación con la parte decorativa, el calendario es el componente que confiere al artículo su carácter esencial en el sentido de la RGI 3 b) [véanse también las notas explicativas del Sistema Armonizado (NESA) de la partida 4910, párrafo cuarto].</p> <p>Además, la partida 4910 incluye calendarios de cualquier clase impresos en cualquier materia (véanse también las NESA de la partida 4910, párrafo primero).</p> <p>El artículo debe clasificarse, por tanto, en el código NC 4910 00 00 como calendario de cualquier clase.</p>

(*) La fotografía se incluye a efectos puramente informativos.

